

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Incomprensible aunque muy raras reclamaciones, originadas por algunas medidas de gobierno que el de V. M. ha tomado en casos especiales en el ejercicio de sus funciones excepcionales, aconsejan darles carácter legal, tanto respecto al pasado como al porvenir, consignando de modo expreso y categórico que el Gobierno, al ser ejercido en la forma excepcional y temporal de dictadura, realidad que sin duda tuvo y tiene su justificación en las circunstancias especiales por que el país pasaba cuando V. M. sancionó este hecho, y que no sería prudente considerar aún desaparecidas, está obligado a tomar medidas excepcionales de carácter disciplinario y gubernativo, aunque no estén ajustadas a la letra de las leyes, siempre que las juzgue convenientes al bien del país y se inspiren en los principios de justicia, moral y serenidad que deben ser fuente de toda providencia de gobierno.

Basado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto-ley.

Madrid, 15 de Mayo de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En materia gubernativa y disciplinaria el Gobierno usará de facultades discrecionales en la

adopción de medidas e imposición de sanciones, sin otro límite que el que señalen las circunstancias y el bien del país y le inspire su rectitud y patriotismo.

Artículo 2.º Sobre toda medida de esta índole que rebase las facultades concedidas en la Constitución o las leyes, en cuanto se mantienen en vigor, deberá recaer acuerdo del Consejo de Ministros, que se hará público en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 3.º Sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de Septiembre de 1923, no se admitirá ni tramitará otro recurso que el elevado al propio Consejo de Ministros, cuya resolución será inapelable.

Artículo 4.º Quedan en suspenso los preceptos constitucionales y legales que se opongan a lo que este Real decreto dispone.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: Las Bases establecidas por el Real decreto de 29 de Marzo de 1924, y que desarrolló el Reglamento de 27 de Febrero de 1925, significaron una radical reforma del régimen hasta entonces vigente en materia de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, reforma que, en uno de sus principales aspectos, consistió en dar una considerable y decisiva intervención en las operaciones necesarias al personal militar, confiéndole atribuciones que antes fueron del Municipio, de la Provincia y del Ministerio de la Gobernación, merced al establecimiento de las Juntas de Clasificación y Revisión, que están constituidas exclusivamente por Jefes y Oficiales y tienen otorgadas extensas facultades. Por otra parte, está consignada la intervención de los Capitanes generales de las Regiones en determinados casos y en otros especiales caben recursos ante el Ministerio de la Guerra, y de todo ello es preciso deducir la consecuencia de que en el régimen de Reclutamiento y reemplazo actual el acto del ingreso en Caja no debe constituir la línea divisoria de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la militar, cuando se trata de delitos cometidos con ocasión del

Reclutamiento y reemplazo del Ejército, porque esa intervención de los aforados de Guerra es de un carácter perfectamente militar, es una función propia de su ordinario servicio, y se hace efectiva, precisamente, antes del ingreso de los mozos en Caja. Por la misma consideración, no existen tampoco motivos de desafuero determinantes de lo dispuesto en el número 8.º, artículo 13 del Código de Justicia militar, ni, por último, pueden considerarse racionalmente legítimas las causas de preferencia de la jurisdicción ordinaria, señaladas en el artículo 16 del mismo Cuerpo legal, cuando se instruye causa contra personas sujetas a distinto fuero por hechos relacionados con el Reclutamiento.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jurisdicción de Guerra será la única competente para conocer de los delitos y faltas cometidas por militares en activo servicio, con ocasión de las operaciones de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aunque éstas sean realizadas antes del ingreso en Caja de los reclutas, sea cualquiera la fecha en que los hechos se realizarán.

Artículo 2.º Las causas por los delitos a que se refiere el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la jurisdicción ordinaria, siempre que en ellas haya únicamente procesados militares, se remitirán con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, a la Autoridad judicial militar, a la que corresponda el conocimiento.

Artículo 3.º Caso de que en aquellas causas se halle decretado el procesamiento de aforados de Guerra y de paisanos, la jurisdicción ordinaria seguirá conociendo en ellas en lo que se refiere a los últimos, inhibiéndose en lo que afecta a los procesados mi-

litares y remitiendo testimonio a la Autoridad militar, en lo que toque a sus presuntas responsabilidades.

Artículo 4.º Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo que el presente Real decreto establece.

Artículo 5.º Este Real decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas para el régimen económico por los Ayuntamientos de Cabeza de Vaca (Badajoz); Petra, Santañy (Balears); Frias (Burgos); Garganta la Olla (Cáceres); Mestanza (Ciudad Real); Huete (Cuenca); Estadilla, Monesma de Benabarre (Huesca); Valverde del Camino (Huelva); Riaño (León); Colmenar del Arroyo, Villavieja del Lozoya, Aldea del Fresno (Madrid); Frigiliana (Málaga); Castell de Cabra (Ternel); Chozas de Canales (Toledo); Chella, Alquería de la Condesa, Albuixech, Pedralva (Valencia); Fuendetodos, Villarreal del Hueva (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril, 11 de Mayo y 1.º de Julio y 24 del mismo mes de 1925 y 30 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Esta-

tuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones de Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Junio de 1925 se dispuso que el abono de los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado, de las participaciones en cuotas de estas mismas contribuciones autorizadas por el Estatuto Municipal y de los arbitrios administrados por las siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Ley del Timbre del Estado

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados

(Continuación)

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble, de valores cotizables con intervención de Corredor de Comercio colegiado

Doble de contado a vencimiento fijo:
Primeras para el comitente:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60 —
Idem 2. ^a	30 —
Idem 3. ^a	12 —
Idem 4. ^a	6 —
Idem 5. ^a	3 60
Idem 6. ^a	2 40
Idem 7. ^a	1 20
Idem 8. ^a	0 60
Idem 9. ^a	0 30
Idem 10. ^a	0 15

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única, 0,15 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única, 0,15 pesetas.

A número determinado de días:
Primeras para el comitente:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60 —
Idem 2. ^a	30 —
Idem 3. ^a	12 —
Idem 4. ^a	6 —
Idem 5. ^a	3 60
Idem 6. ^a	2 40
Idem 7. ^a	1 20
Idem 8. ^a	0 60
Idem 9. ^a	0 30
Idem 10. ^a	0 15

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única, 0,15 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única, 0,15 pesetas.

De plazo a plazo:

Primeras para el comitente:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60 —
Idem 2. ^a	30 —
Idem 3. ^a	12 —
Idem 4. ^a	6 —
Idem 5. ^a	3 60
Idem 6. ^a	2 40
Idem 7. ^a	1 20
Idem 8. ^a	0 60
Idem 9. ^a	0 30
Idem 10. ^a	0 15

Segundas para el Corredor de Comercio colegiado:

Clase única, 0,15 pesetas.

Terceras entre Corredores de Comercio colegiados:

Clase única, 0,15 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones de doble de valores cotizables entre particulares o con intervención de Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de banca

A número determinado de días:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60 —
Idem 2. ^a	30 —
Idem 3. ^a	12 —
Idem 4. ^a	6 —
Idem 5. ^a	3 60
Idem 6. ^a	2 40
Idem 7. ^a	1 20
Idem 8. ^a	0 60
Idem 9. ^a	0 30
Idem 10. ^a	0 15

Doble de contado a vencimiento fijo:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60 —
Idem 2. ^a	30 —
Idem 3. ^a	12 —
Idem 4. ^a	6 —
Idem 5. ^a	3 60
Idem 6. ^a	2 40
Idem 7. ^a	1 20
Idem 8. ^a	0 60
Idem 9. ^a	0 30
Idem 10. ^a	0 15

Vendis de Bolsa para operaciones al contado de valores cotizables, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado

	Pesetas
Clase 1. ^a	1 20
Idem 2. ^a	0 60
Idem 3. ^a	0 30
Idem 4. ^a	0 15

Los mismos efectos para las operaciones al contado, con intervención de Corredor de Comercio colegiado, y también los mismos efectos para iguales operaciones con intervención de Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de banca.

Pólizas de contrato para extinguir o reducir operaciones a plazo mediante compensación con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

Clase única, 0,30 pesetas.

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa.

Clase única, 1,20 pesetas.

Notas de negociación de valores endosables.

Clase única, 0,30 pesetas.

Notas de intervención de operaciones al contado.

Clase única, 0,30 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.

	Pesetas
Clase 1. ^a	120 —
Idem 2. ^a	60 —
Idem 3. ^a	30 —
Idem 4. ^a	12 —
Idem 5. ^a	6 —
Idem 6. ^a	3 60
Idem 7. ^a	2 40
Idem 8. ^a	1 20
Idem 9. ^a	0 90
Idem 10. ^a	0 60
Idem 11. ^a	0 40
Idem 12. ^a	0 20

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

	Pesetas
Clase 1. ^a	120 —
Idem 2. ^a	60 —
Idem 3. ^a	30 —
Idem 4. ^a	12 —
Idem 5. ^a	6 —
Idem 6. ^a	3 60
Idem 7. ^a	2 40
Idem 8. ^a	1 20
Idem 9. ^a	0 90
Idem 10. ^a	0 60
Idem 11. ^a	0 40
Idem 12. ^a	0 20

Pagarés a la orden

	Pesetas
Clase 1. ^a	120 —
Idem 2. ^a	60 —
Idem 3. ^a	30 —
Idem 4. ^a	12 —
Idem 5. ^a	6 —
Idem 6. ^a	3 60
Idem 7. ^a	2 40
Idem 8. ^a	1 20

Pagarés de bienes desamortizados

	Pesetas
Por ventas.....	2 40
Por censos.....	2 40

Licencias de caza, uso de armas y pesca

De caza:

	Pesetas
Clase 1. ^a	120 —
Idem 2. ^a	80 —
Idem 3. ^a	60 —
Idem 4. ^a	45 —
Idem 5. ^a	30 —
Idem 6. ^a	15
Idem 7. ^a	7 50

Especiales para cazar la perdiz con reclamo.....

Pesetas

30 —

De uso de armas:

	Pesetas
Clase 1. ^a	60 —
Idem 2. ^a	50 —
Idem 3. ^a	40 —
Idem 4. ^a	30 —
Idem 5. ^a	20 —
Idem 6. ^a	12 —
Idem 7. ^a	8 —

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 23 de Abril siguiente, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transporte de cajas portabiberones desde la Central de la Institución Municipal de Puericultura a sus sucursales y viceversa, durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual de 25.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos

casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.250 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante definitiva de 2.500 pesetas, que será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Junio de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de transporte de cajas portabiberones desde la Institución Municipal de Puericultura a sus sucursales, y viceversa.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el servicio de transporte de cajas portabiberones desde la Central de la Institución Municipal de Puericultura a sus sucursales y viceversa, durante dos años, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—321)

Secretaría.—Negociado 3.^o

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría se halla depositado un portamonedas, de piel, muy usado, para señora, conteniendo varios efec-

tos y un portamonedas de malla de plaqué conteniendo una pequeña cantidad en metálico, encontrado en uno de los coches del Metropolitano en la línea de Quevedo-Ventas, el día 28 de Abril último.

Lo que se anuncia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil vigente, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlo.

Madrid, 18 de Mayo de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 1.525) (O.—136)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 del actual, de conformidad con lo propuesto por el señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Auxiliar habilitado de la Recaudación de Arbitrios municipales del distrito de la Inclusa a favor de D. Rafael Cruz y Berango, en la forma propuesta por el señor Recaudador de dicho distrito.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano

(O.—135)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y a virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en autos seguidos por D. Rudy Meyer, contra los señores Leuner y Compañía, se requiere a éstos para que paguen al Sr. Meyer la suma de mil setenta y una pesetas veinticinco céntimos, importe del principal de una letra de cambio, sus gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a razón del cinco por ciento anual y costas.

Al propio tiempo se cita de remate a los expresados señores Leuner y Compañía, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndose presente que se ha practicado embargo sobre dos máquinas o aparatos Roedertal, completos, modelo A, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Nicolás Nombela

(A.—698)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en esta fecha, en el expediente de dominio promovido por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre del Excmo. Sr. D. Pedro del Villar y Hernández, Conde de Maudes, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del Norte de setenta y ocho metros cuadrados mas cuarenta y cuatro

decímetros, correspondiente a un solar situado en esta Capital, en el barrio de la Guindalera, con fachada a la calle de María Teresa, sin número de orden, distrito judicial y municipal de Buenavista, que tiene una superficie de ciento veintitrés metros sesenta y seis decímetros cuadrados inscripto, y a falta de inscripción los setenta y ocho metros cuarenta y cuatro decímetros; en virtud de lo que previene el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita a D. José de Valenchana y Piernas, en concepto de vendedor del primitivo solar de que son parte los setenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados de que se trata, o sus descendientes legítimos, caso de que haya fallecido, cuyo domicilio se ignora.

Se cita también a los dueños colindantes con el referido solar D. Lucas Montes Plazas, D. José María Hellín y Alba y D. Manuel Cayo Bardo, cuyos domicilios respectivos también se ignoran, y por último, a cuantas personas se crean perjudicadas por el dominio que se trata de inscribir, para que dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, o sea en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en este último periódico por tres veces consecutivas, comparezcan ante este Juzgado en la forma que previene la Ley a hacer uso de su derecho y oponerse, si lo creen conveniente, a la inscripción del dominio de que se trata; apercibiéndoles que, si no comparecen dentro de dicho plazo los que se crean perjudicados, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º

El señor Juez,
Francisco Fabié

(A.—659 ter)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por ocupación de un gabán que se supone sea sustraído, se cita al que se crea dueño de dicho gabán que fué abandonado por un individuo conocido maleante en el cerrillo del Rastro, el día 21 de Abril último, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 11 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Juan Martos
V.º B.º

Dimas Camarero

(B.—671)

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Timoteo Rojas, contra D. Antonio Carreira Fernández, sobre pago de cantidad, se sacan

a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, por primera vez y en la cantidad de tres mil quinientas once pesetas veinticinco céntimos, en que han sido tasados, bienes muebles embargados en el referido juicio, consistentes en prendas de vestir y de otras clases, calzados y otros efectos, depositados en poder de D. Eusebio García Moreno, domiciliado en esta Corte, plaza de Nicolás Salmerón, número uno.

Para cuyo remate, que tendrá lugar, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Temes Nieto

(A.—697)

COLMENAR VIEJO

D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Amparo Calleja y de Borja, vecina de Barcelona, siguió ante este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, edificada en un solar señalado en el Registro de la Propiedad con el número quinientos setenta y ocho, folio trescientos tres, tomo cuarto, según la anotación, letra A; consta de planta baja en su totalidad, y en parte tiene piso principal, señalada con el número cuatro de la calle de la Virgen; ocho y diez, de la de Santa Cecilia, hoy General Margallo, y nueve, hoy cinco, de la calle de los Castillejos, manzana número siete, linda: por Oeste, Norte y Este, con las reteridas calles, y por el Sur, con solares números siete y nueve de la calle de San Martín, propios de D. Ramón Casán Cerrados y D. Alfonso Camacho Parejo, y mide ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a once mil trescientos treinta y seis pies, también cuadrados.

La adquirió doña Amparo Calleja, por herencia de doña Isabel de Borja, en escritura de veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce, ante el Notario de Madrid, D. Fidel Martínez.

Y apareciendo inscrito el dominio de dicha finca a favor de D. Santiago Boda Casado, de ignorado domicilio, se le cita o a sus herederos sucesores o causahabientes, para que, en el término de ciento ochenta días, se personen en los autos para ser oído, a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y quinientos tres de su Reglamento, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes; apercibi-

do que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Lcdo. Luis B. Sánchez
Eugenio Tarragato

(A.—695 bis)

Juzgados militares

MADRID

Habiéndose acordado por este Juzgado la venta, en pública subasta, de los efectos embargados a D. José Palao Muñoz, se hace constar por el presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

El acto se verificará a los quince días justos, a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a las once de su mañana, en la casa número 12 de la calle de Mazarredo, en esta Corte.

En este Juzgado (Farmacia, 14) se halla relación de cuantos efectos son objeto de la subasta, valorados todos ellos en 11'15 pesetas.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.

El Teniente Coronel Juez,
Julio Rindavets

(Núm. 1.552) (E.—312)

Martín Blanco (Juan), hijo de Juan y Dolores, natural de Ecija (Sevilla), de estado soltero, de profesión cochero, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en la travesía del Conde, número 1, en concepto de huésped, y que se le sigue procedimiento por hurto de prendas de vestir en el Hospital de Carabanchel, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería D. Julio Rindavets Ferrero, Juez de dicho procedimiento, en su domicilio en esta Corte, calle de la Farmacia, número 14; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 12 de Mayo de 1926.

El Teniente Coronel Juez,
Julio Rindavets

(Núm. 1.442) (B.—660)

Inesterra Longas (Enrique Sixto), hijo de Sixto y Luisa, natural de Huesca, de estado casado, de profesión delineante, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle Nueva, número 7 (Puente de Vallecas), y que se le sigue procedimiento por estafa, por uso de empleo y nombre supuesto, comparecerá ante el Teniente Coronel de Caballería, don Julio Rindavets y Ferrero, Juez de dicho procedimiento, en su domicilio en esta Corte, calle de la Farmacia, número 14, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 12 de Mayo de 1926.

El Teniente Coronel Juez,
Julio Rindavets

(B.—661)

Biondi Onrubia (Juan), de estado casado, profesión Alférez de complemento de infantería, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Claudio Coello, 95, tercero derecha, procesado por estafa,

comparecerá, en el término de veinte días, ante el Juez instructor permanente de esta Capitania general, Comandante D. José Seva Ivorra, que tiene su residencia oficial en la calle del General Pardiñas, número 24, piso tercero.

Madrid, 16 de Mayo de 1926.

El Comandante Juez instructor,
José Seva
(Núm. 1.451) (B.—666)

BADAJOS

Povedano Rosado (Enrique), hijo de Enrique y de Carmen, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,664 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz grande, barba afeitada, boca regular, color moreno, frente ancha, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Getafe, número 4, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Badajoz, ante el Juez instructor D. Salvador Ramón Benito, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Castilla, número 16, de guarnición en Badajoz, Cuartel de San Francisco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, a 14 de Mayo de 1926.

El Comandante Juez instructor,
Salvador Ramón
(Núm. 1.443) (B.—684)

MELILLA

Rodríguez Rodríguez (Isidro), hijo de Ramón y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión enfermero, de veintisiete años de edad, estatura 1,640 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por el delito de deserción colectiva, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la 1.ª Legión del Tercio, D. Julián Gallego Pono, residente en el cuartel del Hipódromo (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 8 de Mayo de 1926.

El Juez instructor,
Julián Gallego
(Núm. 1.445) (B.—675)

Rodríguez de Lara (Luis), hijo de Luis y de Isidra, natural de Madrid, de estado soltero, profesión viajante, de veintitrés años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz pequeña, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de enajenación de prendas, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la 1.ª Legión del Tercio, D. Julián Gallego Pcro, residente en Pabellones San Fernando (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 6 de Mayo de 1926.

El Juez instructor,
Julián Gallego
(Núm. 1.418) (B.—676)

CEUTA

Arribas Torres (Crescencio), conocido también por López Pujol (Enrique), hijo de Anastasio y de Antonia, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, profesión camarero,

de veinticuatro años de edad, estatura 1'670 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melilla, provincia de Málaga, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 4 de Mayo de 1926.

El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés
(Núm. 1.419) (B.—665)

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 3 y 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas de sus mañanas respectivas, se verificarán, en esta Casa Ayuntamiento, la primera y segunda subastas públicas, para el arbitrio de pesas y medidas, durante el año económico de 1926 a 1927, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Isidro Lorente
(Núm. 1.534) (E.—316)

COLMENAREJO

El día 4 de Junio próximo, y hora de las doce del día, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o concejal al efecto, la subasta de una cantera de piedra microgranito, al sitio Fuente de las Pozas, por seis anualidades, bajo el tipo de 200 pesetas al año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenarejo, a 12 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Doroteo Elvira
(Núm. 1.535) (E.—317)

ALGETE

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario aprobado por la Comisión Municipal Permanente para el año económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado y en otros ocho días más siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Algete, a 7 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Gabriel Tellaecho
(Núm. 1.385)

PARLA

Las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios durante el próximo ejercicio de 1926-27, se hallan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que sean contra las mismas pertinentes por parte de todos los vecinos.

Parla, 7 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
P. D.
M. Benavente

CAMPO REAL

Aprobada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito para atender a gastos del reemplazo del Ejército e inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, ascendente a la cantidad de 450 pesetas, que se ha de cubrir con el sobrante de la liquidación del ejercicio anterior, se anuncia al público que el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Campo Real, 28 de Abril de 1926.

El Secretario,
(Firmado)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, según dispone el Real decreto de 5 de Enero último, reformando los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, y para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, 29 de Abril de 1926.

El Secretario,
Felipe de la Morena

Habiendo sido acordada por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación de los tipos de gravamen y tanto por ciento de la ordenanza municipal para la exacción del impuesto de inquilinato, se anuncia al público que la misma estará expuesta, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado el cual y si no se presenta ninguna se tendrá como definitiva y aprobada.

Villaviciosa de Odón, 29 de Abril de 1926.

El Secretario,
Felipe de la Morena
(Núm. 1.287)

VALDEOLMOS

Confecionada la matrícula de la contribución industrial, su copia y lista cobratoria para el año económico de 1926-27, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdeolmos, 2 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Valentín Merino

Confecionado el padrón de urbana, su copia y listas cobratorias para el año económico de 1926 a 27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valdeolmos, 2 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Valentín Merino
(Núm. 1.288)

LA CABRERA

Confecionado el padrón de la contribución de edificios y solares de esta villa para el año 1926-27, queda de manifiesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones contra errores aritméticos o de copia.

La Cabrera, 3 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Antontó Gallego
(Núm. 1.298)

ALCOBENDAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Alcobendas, 5 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Sandalio Aguado
(Núm. 1.354)

ARANJUEZ

Terminada la lista cobratoria al aprobado y comprobado Registro Fiscal de edificios y solares de este Sitio, para su tributación por expresado concepto, en el ejercicio próximo de 1926 a 27, queda de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, para ser examinado libremente y presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Aranjuez, 10 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Deodoro Valle
(Núm. 1.301)

CUBAS

Las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes; la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; la de carruajes de lujo sobre el recargo del 16 por 100 de la contribución territorial y urbana, y la del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la riqueza urbana e industrial y de comercio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Cubas, 27 de Abril de 1926.

El Alcalde,
Antonio M. Crespo

CENICIENTOS

Formada la lista cobratoria de urbana para este pueblo, y ejercicio de 1926-27, queda expuesta al público, por ocho días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede examinarse y reclamar contra la misma, sobre errores aritméticos o de copia.

Cenicientos, 16 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Sergio Jiménez
(Núm. 1.433)

ANUNCIO

Habiéndose traspasado el bar Galicia, sito en la calle de la Luna, número 24, en esta Corte, se hace público por medio del presente anuncio, por término de ocho días, para conocimiento de toda persona que pudiera interesarle.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.

(A.—696)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.